



RESOLUCION GERENCIAL N° 000002-2025-MDP/GDE [42643 - 3]

VISTO:

El **Informe Técnico No 000008-2024-MDP/GDE-SGCLCS** de fecha 10 de febrero de 2025 emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel, relacionado a la solicitud de Silencio Administrativo Positivo presentada por la persona de **EMERSON JOEL TORRES OCAÑA**, con relación a su expediente signado con el SISGEDO No. 40708-0 con el cual solicitó **“LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA SU LOCAL COMERCIAL “BAR RESTAURANT”** ubicado en el sector Las Rocas del Distrito de Pimentel;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46º de la acotada Ley Orgánica establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 79º numeral 3 de la misma Ley Orgánica establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre las cuales es el de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el artículo 3º de la Ley 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establece que las municipalidades otorgan licencias de funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas;

Que, el artículo 6º de la Ley mencionada en el párrafo precedente, establece que, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evaluará los aspectos de **ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO Y LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL**;

Que, el artículo 202º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante TUO), establece que: **“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.**

Que, el artículo 1º literal c) de la Ley No. 29060 Ley del Silencio Administrativo, señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos; en el presente caso podría afectarse a terceros toda vez que existe un litigio judicial respecto al inmueble que solicita el administrado para la expedición de Licencia de Funcionamiento Municipal.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO NO. 000008-2025-MDP/GDE-SGCLCS (42643-2)** de fecha 10 de febrero de 2025, el Sub Gerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel Lic. MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR, recomendó, se emita el Acto Resolutivo declarando **IMPROCEDENTE** la petición del administrado



RESOLUCION GERENCIAL N° 000002-2025-MDP/GDE [42643 - 3]

EMERSON JOEL TORRES OCAÑA, sobre la aplicación del Silencio Administrativo Positivo respecto a su requerimiento de **LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA BAR RESTAURANTE** ubicado en el sector Las Rocas del Distrito de Pimentel.

Estando a lo expuesto, de conformidad a las funciones y atribuciones conferidas a las Municipalidades Distritales en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y a las recomendaciones realizadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario mediante el **INFORME TÉCNICO NO. 000008-2025-MDP/GDE-SGCLCS** de fecha 10 de febrero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la petición del administrado **EMERSON JOEL TORRES OCAÑA**, sobre la aplicación del Silencio Administrativo Positivo respecto a su requerimiento de **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA BAR RESTAURANTE** ubicado en el sector Las Rocas del Distrito de Pimentel; por las consideraciones detalladas en el contexto del Informe Técnico No. 000008-2025- MDP/GDE/SGCLCS de fecha 10 de febrero de 2025, documento que forma parte de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al administrado **EMERSON JOEL TORRES OCAÑA**, la presente resolución adjuntándose el Informe Técnico No. 000008-2025- MDP/GDE/SGCLCS de fecha 10 de febrero de 2025, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTICULO TERCERO. – EL ADMINISTRADO puede presentar el recurso impugnativo a la presente resolución que considere pertinente, conforme a lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Firmado digitalmente
JULIO CESAR HERNANDEZ QUIROZ
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO
Fecha y hora de proceso: 11/02/2025 - 15:14:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO
MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR
SUB GERENTE DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO
11-02-2025 / 14:29:27